

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900702-00**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone, **INCORPÓRESE AL PROCESO** las diligencias de notificación realizadas a los demandados EMPRESA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE INGENIERÍA SERLING S.A. EN LIQUIDACIÓN, HERNÁN ALEXIAS VILLAMIL VARGAS Y MIGUEL ÁNGEL VANEGAS BAUQUE, para los fines pertinentes.

Se advierte que las notificaciones de los demandados HERNÁN ALEXIAS VILLAMIL VARGAS Y MIGUEL ÁNGEL VANEGAS BAUQUE se surtieron en debida forma, tal y como se ordenó en auto anterior, remitiendo el citatorio y aviso con los anexos correspondientes a la dirección física de notificación Calle 24C #71 -60 Torre 2 apartamento 604 de Bogotá, las cuales fueron certificadas por la empresa de mensajería RAPIENTREGA indicando: "SE ENTREGÓ EL DÍA 02 DE JULIO DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE GRAN RESERVA DE RIOJA PH, CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN."

Ahora, si bien es cierto que se surtió la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P, téngase en cuenta que, en materia laboral para garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del C.P.T y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de los demandados HERNÁN ALEXIAS VILLAMIL VARGAS Y MIGUEL ÁNGEL VANEGAS BAUQUE, con quien se continuará el proceso, al Doctor EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con C.C. No. 1.020.745.654 y T.P. 257.960.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada al correo electrónico: eduardogomez0989@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dicha demandada en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

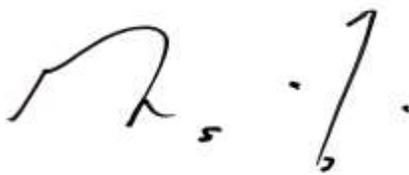
Ahora, respecto de la sociedad demandada, **EMPRESA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE INGENIERÍA SERLING S.A.**, se tiene que, en auto anterior, se ordenó a la parte demandante procediera a notificarla de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la notificación no se realizó en debida forma, por las razones que se pasan a exponer:

1. Respecto de la notificación enviada al correo electrónico carolina.v@serling.com.co, mismo obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se tiene que en auto anterior se ordenó realizar de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213, sin embargo la parte actora remitió notificación de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., igualmente según la empresa de mensajería, certificó que la misma no pudo realizarse por cuanto el correo electrónico no existe o se encuentra inactivo.
2. Respecto de la notificación enviada a la dirección física Calle 24C # 71-60 Torre 2 apto 604, dirección física indicada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se tiene que fue enviada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., sin agotar previamente la notificación personal del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, y como quiera que en efecto no ha sido posible notificar a la demandada **SERLING S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el correo electrónico obrante en el Certificado de Existencia y Representación legal de la pasiva se encuentra inactivo o no existe, se autoriza y **requiere** a la parte actora para que proceda a notificarla de conformidad con lo dispuesto en los artículos **291 y 292** del C.G.P., a la dirección física establecido en el respectivo certificado Calle 24C # 71-60 Torre 2 apto 604 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NRS

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20499db846dbc0bfda566317baf3121fe3303ecb77d8d4bf1dae7c336e7eef78**

Documento generado en 28/02/2023 07:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>